

Resolución Nro. GADMT-A-2024-0136-R

Tena, 16 de abril de 2024

GAD MUNICIPAL DEL TENA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 60 del COOTAD prescribe: *“Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico -funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal”*;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 Ibídem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de

Resolución Nro. GADMT-A-2024-0136-R

Tena, 16 de abril de 2024

2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformativa a la LOSNCP y mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966, 20 de Marzo 2017 se publicó la ley para la eficiencia en la contratación pública, con la cual se reformo algunos articulados de la Ley;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”*;

Que, el numeral 16 del Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad y organismo contratante en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados la máxima autoridad es el ejecutivo de cada uno de ellos;

Que, el Art. 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Del Recurso.- El recurso de apelación se podrá interponer exclusivamente de los actos administrativos expedidos por entidades públicas contratantes. Quienes tengan interés directo en el proceso de contratación pública dispondrán del término de tres (3) días contados desde la notificación del acto administrativo para formular su recurso. La entidad contratante deberá expedir su resolución, de manera motivada, en un término no mayor a siete (7) días contados a partir de la interposición del recurso. El recurso presentado no suspende la ejecución del acto administrativo impugnado. Sin embargo de no resolverse el recurso en el término previsto en el inciso anterior, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP suspenderá en el portal institucional la continuación del procedimiento hasta la resolución del recurso interpuesto; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y civil a que hubiere lugar”*;

Que, el Art. 360 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Recurso de apelación ante la entidad contratante.- Se podrá interponer recurso de apelación de los actos administrativos expedidos en el procedimiento de contratación, para resolución de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, en el término de tres días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 231 del Código Orgánico Administrativo. La resolución del recurso será comunicada al Servicio Nacional de Contratación Pública en un término no mayor al de dos (2) días, contados a partir de su expedición. La entidad contratante deberá resolver este recurso de apelación en el término máximo de siete días, contados desde la fecha de su presentación. En caso de que la entidad contratante no resuelva el recurso de apelación en el término dispuesto en el inciso anterior, el Servicio Nacional de Contratación Pública notificará a los organismos de control correspondientes.”*;

Que, el Art. 231 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Apelación en*

Resolución Nro. GADMT-A-2024-0136-R

Tena, 16 de abril de 2024

contratación pública. La apelación se podrá interponer exclusivamente de los actos administrativos expedidos por entidades públicas contratantes. Quienes tengan interés directo en el proceso de contratación pública dispondrán del término de tres días contados desde la notificación del acto administrativo para formular su recurso. La entidad contratante expedirá resolución, en un término no mayor a siete días desde la interposición del recurso. El recurso presentado no suspende la ejecución del acto administrativo impugnado. Sin embargo de no resolverse en el término previsto en el inciso anterior, Servicio Nacional de Contratación SERCOP suspenderá en el portal institucional la continuación del procedimiento hasta la resolución del recurso interpuesto; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y civil”;

Que, el 24 de julio de 2018 mediante Resolución Administrativa de Adjudicación No. 050-RA- GADMT-DCP-2018, el Profesor Kléver Estanislao Ron - entonces Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, resuelve adjudicar al CONSORCIO HIDRO TENA, la contratación de la licitación con código: LICO-GADMT-75-2018 y cuyo objeto de proceso es: *MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE TENA, PROVINCIA DE NAPO*;

Que, el 22 de agosto de 2018 se suscribe el contrato No. 094-GADMT-2018 para el proceso de contratación con código: LICO-GADMT-75-2018 y cuyo objeto de proceso es: *MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE TENA, PROVINCIA DE NAPO*; entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena representando por el Profesor Kléver Estanislao Ron - entonces Alcalde y el CONSORCIO HIDRO TENA representado por el Procurador Común - Ing. Stalyn Eduardo Zamora Bravo.

Que, mediante Oficio No. HIDROTENA – A.P.T – 021 – 2023 de fecha 05 de julio de 2023, el Ing. Pablo Feijó Vallejo – Procurador Común del CONSORCIO HIDROTENA, formula la siguiente petición: *“Conforme lo expuesto y tomando en cuenta que son trámites administrativos lo que ha impedido a la Contratista ir terminando los trabajos de una manera óptima y sin complicaciones; por cuanto es nuestro deseo el de lograr terminar el proyecto, en bien de la comunidad del Cantón Tena; solicito se nos conceda una ampliación de plazo de 180 días, a partir de la fecha en la cual se termina el plazo contractual conforme a la última reprogramación vigente”;*

Que, Oficio No. 031-FISC-APTENA-2023 de fecha 07 de julio de 2023, el Ing. Alberto Jaramillo González – Fiscalizador externo para el proyecto: con código: LICO-GADMT-75-2018 y cuyo objeto de proceso es: *MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE TENA, PROVINCIA DE NAPO*; concluye: *“Con los antecedentes mencionados, se puede evidenciar que fiscalización solicito a tiempo y por varias ocasiones a la entidad contratante solucione los problemas administrativos como son la liberación de predios y la legalización de*

Resolución Nro. GADMT-A-2024-0136-R

Tena, 16 de abril de 2024

pasos de servidumbre y se advirtió que estas dificultades pueden ser causal de ampliación de plazo como lo establece la Cláusula Decima del Contrato de Obra.- PRORROGAS DE PLAZO, literal d).- Si la entidad contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos”. Asi mismo, en las Normas de control interno de la Contraloría General del Estado 408-27.- Prorrogas de plazo, se establece que: “.....Adicionalmente son motivo de ampliaciones las siguientes causas, comprobadas: Incumplimiento de la administración en suministrar: - Los terrenos necesarios para ejecutar las obras, - Existencia de impedimentos legales o de otra índole que dificulten la realización de los trabajos.” Ante estas circunstancias y por tratarse de un tema netamente administrativo y de responsabilidad absoluta de la entidad contratante, corresponde a su autoridad como Administrador del Contrato emitir el correspondiente criterio favorable sobre la prórroga de plazo solicitada y en caso de que se considere viable, solicito se dé la misma prórroga de plazo para el contrato de fiscalización”;

Que, con Informe No. 006-GADMT-DAPALC-2023 de fecha 07 de julio de 2023, el Ing. Luis Geovany Navarrete Cueva - Director de Agua Potable y Alcantarillado y administrador del contrato para el proceso de contratación pública con código No. LICO-GADMT-75-2018 y denominado: *MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE TENA, PROVINCIA DE NAPO*; concluye: *“La solicitud presentada por el CONSORCIO HIDROTENA - CONTRATISTA, se encuentra basada en las Normas de Control Interno de la Contraloría del Estado. - 408- 27 Prórrogas de plazo. - Cláusulas del Contrato de Obra. – CLAUSULA DECIMA DEL CONTRATO. – PRORROGAS DE PLAZO. -, y el Of. No. 031-FISC-APTENA-2023 suscrito por el Ing. Alberto Jaramillo González – FISCALIZADOR EXTERNO, quien concluye que: “...que fiscalización solicito a tiempo y por varias ocasiones a la entidad contratante solucione los problemas administrativos como son la liberación de predios y la legalización de pasos de servidumbre y se advirtió que estas dificultades pueden ser causal de ampliación de plazo mismo que afectaría al Contrato Principal y al Contrato Complementario...”. Motivo por los cuales, “.... tratarse de un tema netamente administrativo y de responsabilidad absoluta de la entidad contratante, corresponde a su autoridad como Administrador del Contrato emitir el correspondiente criterio favorable sobre la prórroga de plazo solicitada....”, por lo que esta administración luego del análisis correspondiente AUTORIZA una ampliación de 150 días, para la ejecución del contrato: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE TENA, PROVINCIA DE NAPO" la misma que rige a partir del 09 de julio de 2023 y concluye el 05 de diciembre de 2023”;* situación que es comunicada a la máxima autoridad con Memorando No. GADMT-DAPA-2023-0013-M de fecha 07 de julio de 2023.

Que, mediante Resolución Nro. GADMT-A-2023-0004-R de fecha 7 de julio de 2023, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, resolvió: *“Acoger el informe*

Resolución Nro. GADMT-A-2024-0136-R

Tena, 16 de abril de 2024

No. 006-GADMT-DAPALC-2023 de fecha 07 de julio de 2023, formulado por el Ing. Luis Geovany Navarrete Cueva - Director de Agua Potable y Alcantarillado y administrador del contrato para el proceso de contratación pública con código No. LICO-GADMT-75-2018 y denominado: MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE TENA, PROVINCIA DE NAPO; y conceder la prórroga de plazo por 150 días al CONSORCIO HIDROTENA, mismo que rige a partir del 09 de julio de 2023 y concluye el 05 de diciembre de 2023”.

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en sesión ordinaria del 03 de octubre de 2023; resolvió:

1. Aprobar el informe técnico No. 021-A-A-GADMT-2023, de fecha 03 de octubre de 2023, puesto en conocimiento mediante memorando Nro. GADMT-A-2023-0356-MEMO.
2. Autorizar la creación de una Comisión Especial para Fortalecer el Control y Seguimiento al Proyecto Denominado: “MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE TENA”; conformado de la siguiente manera:
 - Presidente: señor Wilson Bohórquez, concejal.
 - Primer vocal: señora Lady Sánchez, concejala.
 - Segundo vocal: tecnólogo Edgar Cuvi, concejal.
 - Técnico: ingeniero Geovany Navarrete, director de Agua Potable y Alcantarillado
 - Un representante de la sociedad civil según el asunto a tratar, proceso de selección que, lo llevará acabo la Coordinación de Participación Ciudadana del GAD Tena.

Que, mediante Oficio No. HIDROTENA – A.P.T - 030 – 202, firmado con fecha 04 de diciembre de 2023, el Ing. Pablo Feijó Vallejo – Procurador Común del CONSORCIO HIDROTENA, formula la siguiente petición: *“Conforme lo expuesto y tomando en cuenta que son trámites administrativos y técnicos, no imputables a la contratista, que son de responsabilidad de la contratante, y que han impedido la normal ejecución de la obra; , lo cual se considera una falta de cumplimiento de las Condiciones Generales del Contrato por cuanto no se ha entregado oportunamente y antes del inicio de las obras toda la información legal, liberación de los terrenos y sus servidumbres en debida forma, etc.; encuadrándose en la causal determinada en la cláusula décima literal d) del Contrato por Licitación de obra entre el GAD Municipal de Tena y el Consorcio Hidrotena; no obstante, es nuestro deseo el de llegar a la terminación del proyecto en beneficio de la comunidad de Tena, por lo cual solicito una suspensión de plazo hasta que todos los inconvenientes hayan sido subsanados y los terrenos y sus servidumbres se encuentren debidamente liberados”;*

Resolución Nro. GADMT-A-2024-0136-R

Tena, 16 de abril de 2024

Que, mediante Oficio No. 079 GAD MT DAPALC 2023 de fecha 04 de diciembre de 2023, el Ing. Luis Geovany Navarrete Cueva - Director de Agua Potable y Alcantarillado y administrador del contrato para el proceso de contratación pública con código No. LICO-GADMT-75-2018 y denominado: MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE TENA, PROVINCIA DE NAPO; solicita al Ing. Alberto Jaramillo González – Fiscalizador, lo siguiente: “ En atención al oficio HIDROTENA – A.P.T - 030 – 2023 suscrito por el Ing. Pablo Alejandro Feijóo Vallejo Procurador Común CONSORCIO HIDROTENA, donde se solicita una suspensión del plazo hasta que todos los inconvenientes hayan sido subsanados y los terrenos y sus servidumbres se encuentren debidamente legalizados, por lo que solicito el informe correspondiente sobre los tres puntos solicitados por parte del contratista”;

Que, con Oficio No. 073-FISC-APTENA-2023 de fecha 04 de diciembre de 2023, el Ing. Alberto Nicolás Jaramillo González – Fiscalizador externo para el proyecto: con código: LICO-GADMT-75-2018 y cuyo objeto de proceso es: MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE TENA, PROVINCIA DE NAPO; concluye: “Con los antecedentes mencionados, se puede evidenciar que fiscalización solicito a tiempo y por varias ocasiones a la entidad contratante solucione los problemas administrativos como son la liberación de predios y la legalización de pasos de servidumbre y se advirtió que estas dificultades pueden ser causal de ampliación de plazo como lo establece la Cláusula Decima del Contrato de Obra.- PRORROGAS DE PLAZO, literal d).- Si la entidad contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos”.

Asi mismo, en las Normas de control interno de la Contraloría General del Estado 408-27.- Prorrogas de plazo, se establece que: “.....Adicionalmente son motivo de ampliaciones las siguientes causas, comprobadas: Incumplimiento de la administración en suministrar: - Los terrenos necesarios para ejecutar las obras, - Existencia de impedimentos legales o de otra índole que dificulten la realización de los trabajos.”

Ante estas circunstancias y por tratarse de un tema netamente administrativo y de responsabilidad absoluta de la entidad contratante, corresponde a su autoridad como Administrador del Contrato emitir el correspondiente criterio sobre si procede o no la suspensión de plazo solicitada y en caso de que se considere viable, determinar el tiempo que requiera la entidad contratante para solventar estos inconvenientes, considerando el mismo tratamiento para el contrato de fiscalización.”;

Que, con Informe No. 039-GADMT-DAPALC-2023 de fecha 05 de diciembre de 2023, el Ing. Luis Geovany Navarrete Cueva - Director de Agua Potable y Alcantarillado y administrador del contrato para el proceso de contratación pública con código No. LICO-GADMT-75-2018 y denominado: MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL

Resolución Nro. GADMT-A-2024-0136-R

Tena, 16 de abril de 2024

SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE TENA, PROVINCIA DE NAPO; concluye y recomienda: “La solicitud presentada por el CONSORCIO HIDROTENA - CONTRATISTA, se encuentra basada en las Normas de Control Interno de la Contraloría del Estado. - 408-27 Prórrogas de plazo. - Cláusulas del Contrato de Obra. – CLAUSULA DECIMA DEL CONTRATO. – PRORROGAS DE PLAZO. -, y el Oficio No. 073-FISC-APTENA-2023 suscrito por el Ing. Alberto Jaramillo González – FISCALIZADOR EXTERNO, quien concluye que: “...que fiscalización solicito a tiempo y por varias ocasiones a la entidad contratante solucione los problemas administrativos como son la liberación de predios y la legalización de pasos de servidumbre y se advirtió que estas dificultades pueden ser causal de ampliación de plazo como lo establece la Cláusula Decima del Contrato de Obra.- PRORROGAS DE PLAZO, literal d).- Si la entidad contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos ...”, con estos antecedentes una vez analizado esta administración AUTORIZA la suspensión de plazo hasta que se notifique al Contratista, que todos los inconvenientes hayan sido subsanados y los terrenos y sus servidumbres se encuentren debidamente liberados, para la ejecución del contrato: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE TENA, PROVINCIA DE NAPO" la misma que rige a partir del 04 de diciembre de 2023 hasta que se notifique al Contratista de que se han subsanados los inconvenientes con los terrenos y sus servidumbres de paso, la misma que se añadirá al plazo contractual vigente”; situación que es comunicada a la máxima autoridad con Memorando Nro. GADMT-AC-2023-0368-M de fecha 05 de diciembre de 2023;

Que, con Memorando Nro. GADMT-A-2023-0772-MEMO de fecha 05 de diciembre de 2023 el Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño – Alcalde del cantón Tena, solicita a la Dirección de Procuraduría Síndica: “... ruego se emita el respectivo criterio jurídico que señale el argumento legal que sustente la pertinencia de atender el requerimiento formulado por el Ing. Pablo Feijó Vallejo – Procurador Común del CONSORCIO HIDROTENA; en relación a la suspensión de plazo para el contrato No. 94-GADMT-2018”.

Que, con Memorando Nro. GADMT-DPS-2023-0229-M de fecha 5 de diciembre de 2023 el Ab. Fernando Bolívar Núñez Benítez – Procurador Síndico señala; “De la revisión de los hechos se verifica que en la ejecución del presente contrato se han determinado que hay problemas administrativos con respecto a la liberación de predios y la legalización de pasos de servidumbre, lo cual es imperativo para el correcto funcionamiento y ejecución (interés social) del proyecto denominado MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA DE LA CIUDAD DE TENA, por lo que se recomienda emitir la respectiva resolución en la cual se autoriza la suspensión del plazo hasta que la municipalidad entregue las áreas legalizadas, ya sea mediante la declaratoria de utilidad pública o de servidumbre real.

Resolución Nro. GADMT-A-2024-0136-R

Tena, 16 de abril de 2024

Es importante señalar que una vez levantada la suspensión, Fiscalización deberá considerar la aplicación de multas”.

Mediante Resolución Nro. GADMT-A-2023-0137-R de fecha 05 de diciembre de 2023 la máxima autoridad resuelve: Acoger las conclusiones y recomendaciones según Informe No. 039-GADMT-DAPALC-2023 de fecha 05 de diciembre de 2023, formulado por el Ing. Luis Geovany Navarrete Cueva - Director de Agua Potable y Alcantarillado y administrador del contrato para el proceso de contratación pública con código No. LICO-GADMT-75-2018 y denominado: MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE TENA, PROVINCIA DE NAPO; y, suspender el plazo del contrato No. 94-GADMT-2018, hasta que se notifique al contratista que todos los inconvenientes hayan sido subsanados y los terrenos y sus servidumbres se encuentren debidamente liberados, la misma que rige a partir del 04 de diciembre de 2023. Causa el mismo efecto para el Contrato No. 058-GADMT-2018, para la fiscalización al proyecto ejecutada por el Ing. Alberto Nicolás Jaramillo González.

Que, con Informe Técnico No. 042 GADMT-DAPALC-2023 de fecha 13 de diciembre de 2023, Ing. Luis Geovany Navarrete Cueva - Director de Agua Potable y Alcantarillado y administrador del contrato para el proceso de contratación pública con código No. LICO-GADMT-75-2018 y denominado: MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE TENA, PROVINCIA DE NAPO; señala la necesidad de tramitar las SERVIDUMBRE DE PASO DE LA TUBERÍA Y DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA A LOS TERRENOS AFECTADOS POR EL PASO DE LA RED DE CONDUCCIÓN DEL PROYECTO.

Que, mediante Memorando Nro. GADMT-A-2023-0796-MEMO de fecha 09 de enero de 2024, la máxima autoridad dispone: “priorizar las actividades para contar con la documentación habilitante que permita liberar los terrenos, de tal forma que las intervenciones que se relacionen con la ejecución del proyecto en lo que corresponde al motivo de la suspensión, se encuentren subsanados” ...“Del seguimiento se encargará al Ing. Javier Pozo Monar - Asesor de Alcaldía, quien deberá presentar un informe de avance, por lo menos cada quince días; documento que deberá ser expuesto en la Comisión Especial para Fortalecer el Control y Seguimiento al Proyecto Denominado “Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable para la Ciudad de Tena”.

Que, mediante Informe No. GADMT-UOAC-2024-001-KB de fecha 9 de enero de 2024, desde la Unidad de Avalúos y Catastros, informa las siete propiedades afectadas por la servidumbre de paso en el sector de Canoayacu.

Que, mediante Informe No. GADMT-UOAC-2024-001-LZ de fecha 10 de enero de 2024, desde la Unidad de Avalúos y Catastros, informa las dos propiedades afectadas por la servidumbre de paso en el sector de las antenas.

Resolución Nro. GADMT-A-2024-0136-R

Tena, 16 de abril de 2024

Que, mediante Informe Técnico No. 005-A-A-2024 de fecha 19 de febrero de 2024, el Ing. Javier Pozo Monar – Asesor de Alcaldía, emite el Informe de seguimiento a la liberación de los predios afectados por el proyecto denominado Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable para la Ciudad de Tena en los sectores de Canoayacu y Las Antenas.

Que, mediante Informes Jurídicos No. 007 – DPS – GADMT – 2024; 008 – DPS – GADMT – 2024 y 013 – DPS – GADMT – 2024 de fechas 26 de enero y 15 de febrero de 2024, el Ab. Fernando Bolívar Núñez Benítez – Procurador Síndico; señala que con los antecedentes fácticos y jurídicos expuestos en el presente informe, es criterio de esta Dirección de Procuraduría Síndica manifestar la LEGALIDAD Y PROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD CON FINES DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO de los nueve inmuebles.

Que, con Oficios No. 060-RPMMCT-GADMT-2024, 073-RPMMCT-GADMT-2024, 088-RPMMCT-GADMT-2024 y 090-RPMMCT-GADMT-2024 de fechas 14, 21, 28 y 29 de febrero de 2024; el Dr. Jorge Saúl Miño Villacís – Registrador de la Propiedad y Mercantil; comunica que ha procedido a inscribir las servidumbres de tránsito de las nueve propiedades.

Que, con Resoluciones Administrativa No. 002-A-GADMT-2024; 003-A-GADMT-2024, 004-A-GADMT-2024 y 006-A-GADMT-2024, de fechas 6, 16 y 27 de febrero de 2024; se resuelve DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Que, con Memorando Nro. GADMT-A-2024-0439-MEMO de fecha 29 de febrero de 2024, la Sra. María Regina Álvarez Arcentales – Alcaldesa Subrogante del cantón Tena, solicita: *“se formule el correspondiente informe técnico desde la administración del contrato del proyecto denominado: MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE TENA, PROVINCIA DE NAPO; señalando si los predios afectados por el paso del proyecto han sido solventados; a fin de que esta autoridad considere el levantamiento de la suspensión del plazo. De considerarse desde la administración del contrato, solventados los inconvenientes y ser favorable el levantamiento de la suspensión del plazo, la Dirección de Procuraduría Síndica formulará la correspondiente resolución administrativa”*.

Que, con Memorando Nro. GADMT-AC-2024-0117-M de fecha 29 de febrero de 2024 remite el Informe Técnico No. 014-GADMT-DAPALC-2024 de fecha 29 de febrero de 2024; a través del cual concluye: *“Se sugiere a la máxima autoridad, resolver el levantamiento de la suspensión del plazo del contrato No. 94-GADMT-2018 principal y complementario según proceso de contratación pública con código No. LICO-GADMT-75-2018 y denominado: MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE TENA, PROVINCIA DE*

Resolución Nro. GADMT-A-2024-0136-R

Tena, 16 de abril de 2024

NAPO; otorgado mediante Resolución Nro. GADMT-A-2023-0137-R. Deberá causar el mismo efecto para el Contrato No. 058-GADMT-2018, para la fiscalización al proyecto ejecutada por el Ing. Alberto Nicolás Jaramillo González”.

Que, con Memorando Nro. GADMT-DPS-2024-0096-M de fecha 04 de marzo de 2024 el Ab. Fernando Bolívar Núñez Benítez – Procurador Síndico, remite la Resolución Administrativa para el levantamiento de la suspensión del plazo para la obra y fiscalización del proyecto: MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE TENA, PROVINCIA DE NAPO.

Que, con Oficio No. HIDROTENA – A.P.T. – 003 – 2024 de fecha 04 de marzo de 2024, el Ing. Pablo Alejandro Feijó Vallejo – Procurador Común del CONSORCIO HIDROTENA, solicita: “3.- Se gestione la elaboración de un nuevo cronograma para la ejecución de la obra que se ajuste a la realidad actual de la misma, teniendo en cuenta que las causas que motivaron a la suspensión de la misma por ningún sentido son imputables a la contratista”.

Que, con Oficio No. 087-A-A-GADMT-2024 de fecha 05 de marzo de 2024, el Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño – Alcalde del cantón Tena, requerirá al Ing. Alberto Nicolás Jaramillo Gonzales – Fiscalizador, se informe en función de las consideraciones técnicas y legales dispuestas en el Art. 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el plazo que corresponde ser prorrogado.

Que, mediante Memorando Nro. GADMT-A-2024-0458-MEMO de fecha 05 de marzo de 2024, el Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño – Alcalde del cantón Tena comunica el pedido de la contratista y requiere a la administración del contrato, gestionen los informes correspondientes para que a través de la fiscalización se informe en función de las consideraciones técnicas y legales dispuestas en el Art. 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el plazo que corresponde ser prorrogado.

Que, con Oficio No. 014-FISC-APTENA-2023 de fecha 05 de marzo de 2024, el Ing. Alberto Nicolás Jaramillo Gonzales – Fiscalizador, concluye: “Al amparo del Art. 290 del reglamento a la LOSNCP, y la Norma 408-27 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado); fiscalización considera pertinente la ampliación de plazo por 30 días calendario, tiempo que deberá ser añadido al 01 día vigentes a la fecha del levantamiento de la suspensión de ser aprobada esta ampliación de plazo, salvo mejor criterio del Administrador del Contrato y/o de la Máxima Autoridad de la entidad contratante”.

Que, con Memorando Nro. GADMT-AC-2024-0124-M de fecha de marzo de 2024 el Ing. Luis Geovany Navarrete Cueva – Administrador del contrato de obra; remite el Informe Técnico No. 017-GADMT-DAPALC-2024; concluye: “... esta administración

Resolución Nro. GADMT-A-2024-0136-R

Tena, 16 de abril de 2024

AUTORIZA una prórroga de ampliación al plazo de la obra de 31 días Calendario, basado en la evaluación realizada por la fiscalización al cronograma reprogramado de obra No. 10 aprobado, para la ejecución del contrato: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE TENA, PROVINCIA DE NAPO" por lo tanto la ampliación al plazo la rige a partir del 05 de marzo de 2023 hasta el 04 de abril de 2024".

Que, con Oficio No. 0133-A-A-GADMT-2024 de fecha 03 de abril de 2024, el Gobierno Municipal de Tena, comunica al Ing. Pablo Alejandro Feijoo Vallejo - PROCURADOR COMÚN CONSORCIO HIDROTENA, que la Fiscalización y la Administración del Contrato ratifican documentadamente que los requerimientos fundamentados por usted en calidad de Procurador Común del Consorcio HIDROTENA en los OFICIOS No. HIDROTENA – A.P.T. – 006 – 2024 Y AL OFICIO No. HIDROTENA – A.P.T. – 005 – 2024 han sido atendidos en su debida oportunidad, por lo que se señala que no es factible otorgar una prórroga adicional a la que fenece el 04 de abril de 2024.

Que, con Oficio No. HIDROTENA – A.P.T. – 007 – 2024 de fecha 08 de abril de 2024 el Ing. Pablo Alejandro Feijoo Vallejo - PROCURADOR COMÚN CONSORCIO HIDROTENA; presenta el recurso de apelación, presentando la siguiente pretensión: *“solicitamos a la entidad contratante que Acepte el recurso de apelación planteado, y en consecuencia se deje sin efecto la negativa de suspensión y ampliación solicitada y en su defecto se ordene lo siguiente:*

- 1. Se ordene una suspensión de plazos hasta que la Ingeniería se encuentre lista, sea entregada y aprobada con las respectivas firmas de responsabilidad;*
- 1. Se conceda una ampliación de plazo de 210 días, que resulta de la suma de 90 días para la implementación de la Ingeniería de detalle; y 120 días que se debe otorgar por el tiempo de suspensión transcurrido entre el 05 de diciembre de 2023 y el 03 de abril de 2024”;*

Que, con Oficio No. 0154-A-A-GADMT-2024 de fecha 09 de abril de 2024, el Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño – Alcalde del cantón Tena, solicita a la Fiscalización y Administración del contrato, para que emitan el informe en razón del Oficio No. HIDROTENA – A.P.T. – 007 – 2024 de fecha 08 de abril de 2024 el Ing. Pablo Alejandro Feijoo Vallejo - PROCURADOR COMÚN CONSORCIO HIDROTENA; presenta el “Recurso de apelación en contra del acto administrativo de notificación de negación de ampliación de plazo y suspensión de trabajos a través del Oficio No. 0133-A-A-GADMT-2024, de fecha 03 de abril de 2024, del contrato No. 094-GADMT-2018 / LICO-GADMT-75-2018”;

Resolución Nro. GADMT-A-2024-0136-R

Tena, 16 de abril de 2024

Que, con Oficio No. 022-FISC-APTENA-2024 de fecha 11 de abril de 2024 el Ing. Alberto Nicolás Jaramillo Gonzales, Fiscalizador del Proyecto MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE TENA, PROVINCIA DE NAPO; emite su pronunciamiento en razón del Oficio No. HIDROTENA – A.P.T. – 007 – 2024 de fecha 08 presentado por el Ing. Pablo Alejandro Feijoo Vallejo - PROCURADOR COMÚN CONSORCIO HIDROTENA; señalándose que no amerita ampliación por los motivos requeridos por la contratista.

Que, Con Memorando No. GADMT-AC-2024-0226-M de fecha 14 de abril de 2024 y adjunto el Informe Técnico No. 026-GADMT-DAPALC-2024; el Ing. Luis Geovany Navarrete Cueva - Director de Agua Potable y Alcantarillado y Administrador del Contrato para el proceso de contratación pública con código No. LICO-GADMT-75-2018 y denominado: *MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE TENA, PROVINCIA DE NAPO*; concluye y recomienda lo siguiente:

- El proyecto de “MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE TENA PROVINCIA DE NAPO” fue realizado por un estudio denominado “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LA CIUDAD DE TENA, PROVINCIA DE NAPO”, el cual se encuentra respaldado en el sistema SOCE, además que con oficio No.172 GAD MT DAPALC 2018 de fecha 28 de septiembre de 2018 se realiza la entrega al Procurador Común del Consorcio de un CD en el que contiene la Memoria Técnica, Anexos y Planos de Definitivos del Proyecto de “MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE TENA PROVINCIA DE NAPO” solicitado mediante oficio No. HIDROTENA – A.P.T. – 01 – 2018 de fecha 10 de septiembre de 2018, suscrito por el procurador común Stalyn Zamora.
- En atención a la petición solicitada por el Consorcio HIDROTENA mediante oficio HIDROTENA-A.P.T-007-2024 de fecha 08 de abril de 2024 esta administración indica que no se justifica el pedido realizado por el CONSORCIO HIDROTENA ya que existe documentación por la que no es procedente seguir dando plazo sin un justificativo en que este amparado en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado 408-27 Prorrogas de plazo.

Resolución Nro. GADMT-A-2024-0136-R

Tena, 16 de abril de 2024

- Se solicita comunicar al CONSORCIO HIDROTENA, así como la fiscalización externa, esta Administración presenta este informe donde el CONSORCIO HIDROTENA no justifica la ampliación de plazo de 210 días al proyecto de “MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE TENA PROVINCIA DE NAPO” y por lo tanto NO SE APRUEBA lo solicitado con oficio HIDROTENA -A.P. T-007-2024, se adjunta los documentos que respaldan el presente informe.
- Es importante indicar que con fecha 04 de abril de 2024 se ha terminado el plazo contractual del contrato principal como del complementario y hasta el momento ha existido incumplimiento por parte del CONSORCIO HIDROTENA en la elaboración del cronograma, así como en la presentación de planillas de avance de obra desde la No 38 hasta la 42 del periodo anterior y la planilla de avance de obra No 43 que correspondería al periodo de 05 de marzo hasta el 04 de abril de 2024

Que, con Memorando Nro. GADMT-A-2024-0822-MEMO de fecha 15 de abril de 2024 el Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño – Alcalde del cantón Tena; solicita a la Dirección de Procuraduría Síndica, emita criterio jurídico en razón del recurso de apelación presentado por el Ing. Pablo Alejandro Feijoo Vallejo - PROCURADOR COMÚN CONSORCIO HIDROTENA, según Oficio No. HIDROTENA – A.P.T. – 007 – 2024 de fecha 08 de abril de 2024.

Que, con No. Memorando Nro. GADMT-DPS-2024-0149-M de fecha 16 de abril de 2024 el Ab. Fernando Bolívar Núñez Benítez – Director de Procuraduría Síndica; señala: *“Apalancados en el criterio emitido por El Ab. Juan Carlos Larrea Valencia – Procurador General del Estado, en el cual se aborda y analiza ampliamente que el recurso de apelación en sede administrativa está previsto únicamente para los actos administrativos emitidos en la fase precontractual; por lo tanto, el recurso de impugnación a los actos administrativos emitidos durante la ejecución del contrato solo pueden impugnarse en vía judicial, tal como lo establece el artículo 219 tercer inciso del COA que de forma expresa infiere “El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial.”. Finalmente, y de lo aquí expuesto, se recomienda inadmitir el recurso de apelación planteado por el Ing. Pablo Alejandro Feijoo Vallejo-Procurador Común del Consorcio HIDROTENA por no haber ajustado su recurso a lo señalado en los artículos 218 y 219 inciso tercero del Código Orgánico Administrativo”.*

En uso de las atribuciones dispuestas en el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), literal i del Art. 60 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Resolución Nro. GADMT-A-2024-0136-R

Tena, 16 de abril de 2024

Contratación Pública,

RESUELVO:

Art. 1.- No aceptar el recurso de apelación solicitado por el Ing. Pablo Alejandro Feijoo Vallejo - PROCURADOR COMÚN CONSORCIO HIDROTENA, según Oficio No. HIDROTENA – A.P.T. – 007 – 2024 de fecha 08 de abril de 2024; por cuanto no es procedente de acuerdo a lo determinado en el Art. 218 y tercer inciso del Art. 219 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación de Compras Publicas la publicación de la presente Resolución en el portal de Compras Públicas.

Art. 4.- La presente Resolución entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, a los 16 días del mes de abril de 2024.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE

Anexos:

- 0.- Oficio No. HIDROTENA â A.P.T. â 007 - 2024.pdf
- 1.- Oficio No. 0154-A-A-GADMT-2024-signed.pdf
- 2.- Oficio No. 022-FISC-APTENA-2024.pdf
- 3.- Memorando No. GADMT-AC-2024-0226-M.pdf
- 3.1.- Informe Técnico No 026-GADMT-DAPALC-2024.pdf
- 4.- Memorando Nro. GADMT-A-2024-0822-MEMO.pdf
- 5.- Memorando Nro. GADMT-DPS-2024-0149-M.pdf

Copia:

Señor Magíster
Steven Adrian Rueda Rodriguez
Coordinador de la Unidad Operativa de Alcantarillado

Señora Abogada
Vanessa Estefania Cortez Aucay
Directora de Secretaria General

Señor Licenciado
Alberto Enrique Shiguango Tapuy
Concejal

Resolución Nro. GADMT-A-2024-0136-R

Tena, 16 de abril de 2024

Señor
Edgar Moises Cuvi Yauripoma
Concejel

Señorita
Leidy Mariela Sanchez Troya
Concejel

Señor Licenciado
Luis Enrique Rodriguez Mera
Concejel

Señora
Maria Regina Alvarez Arcentales
Vicealcaldesa

Señorita
Pacha Sisa Vargas Tanguila
Concejel

Señor
Wilson Eliecer Bohorquez Pantoja
Concejel